

(Sin asunto)

juridica@papare.com.co <juridica@papare.com.co>

Mar 20/02/2024 11:24 AM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Magdalena - Ciénaga <j01lactociena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (91 KB)

Solicitud de nulidad de proceso (1).pdf;

Cordial saludo.

Señores,
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA.
E. S. D.

REF: Solicitud de Declaratorio de Nulidad de lo actuado.

Joaquin José Méndez Llach, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.113.561 de Cartagena, actuando en calidad de representante legal y abogado en ejercicio de la sociedad Santa Cruz de Papare SA.S., identificada con NIT. 819.002706-1, constituida por Escritura Pública No. 4937 de 31 de diciembre de 1998 de la Notaría Segunda de Santa Marta, inscrito en Cámara de Comercio de la misma ciudad, el 28 de enero de 1999, con el No. 11365 del Libro IX. Por medio de la presente adjunto Solicitud de Declaratorio de Nulidad de lo actuado.

Este es el correo mediante el cual recibo notificaciones juridica@papare.com.co

Gracias por su atención.

Solicito acusar recibido.

Cordialmente.

Santa Marta, 19 de febrero de 2024.

Señores.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA MAGDALENA

E. S. D.

DEMANDANTE: Arcadio Segundo Miranda Castro.

DEMANDADO: Santa Cruz de Papare S.A.S.

RAD: 47183105001-2021-00096-00

PROCESO: Ordinario Laboral de 1ra Instancia.

REF: Solicitud de Declaratorio de Nulidad de lo actuado.

Cordial saludo.

Joaquin José Méndez Llach, identificado con cédula de ciudadanía No. **73.113.561** de Cartagena, actuando en calidad de representante legal y abogado en ejercicio de la sociedad **Santa Cruz de Papare S.A.S.**, identificada con NIT. **819.002706-1**, constituida por Escritura Pública No. 4937 de 31 de diciembre de 1998 de la Notaría Segunda de Santa Marta, inscrito en Cámara de Comercio de la misma ciudad, el 28 de enero de 1999, con el No. 11365 del Libro IX. Por medio del presente escrito manifiesto que el día martes 13 de febrero del presente año, a las 4:27p.m. de la tarde, al correo electrónico papare.papare@hotmail.com, se remitió por parte de su Despacho link para audiencia programada del proceso referenciado, programada para el mismo día que fue recibida la información, es decir el

13 de febrero a las 9:00a.m., tal como se evidencia a continuación

Enlace Audiencia Rad. 2021-096 Arcadio Miranda Castro contra Sarita Cruz de Papare S.A.S. Hora: 9:00 A.M. Día: 13/02/2024

Reenvió este mensaje el Mar 13/02/2024 5:44 PM.



Juzgado 01 Laboral Circuito - Magdalena - Ciénaga <j01lactociena@cendojramajudicial.gov.co>

Para: arcadiosegundomirandacastro@gmail.com; Papare De Vengocher; eduardocb15@hotmail.com; icampobogados@hotmail.com; Eduardo Campo; Ruben Del Cristo Galarza Mendoza; Lourdes Maria Gil Hernandez

Mar 13/02/2024 4:27 PM

Dar clic en el siguiente enlace o flecha para acceder a la audiencia de la referencia:

<https://call.lifesizecloud.com/20682341>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
Calle 7 N° 10B-61, 2° piso
Palacio De Justicia- Ciénaga Magdalena
WhatsApp: 3222342921

Pongo de presente que, no teníamos conocimiento de la existencia de este proceso laboral iniciado por el señor Arcadio Segundo Miranda Castro. Por consiguiente, hemos investigado y revisado minuciosamente el correo electrónico, no se evidencia ningún email enviado, ni por el demandante, ni por el Juzgado, en el cual se hiciera la notificación o envío del escrito de la demanda.

De acuerdo al Decreto 806 de 2020, en su artículo 8, el cual dice:

“Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”.

Por su parte, y en concordancia con lo antes expuesto, me remito al artículo 133 del Código General del Proceso el cual estipula:

“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8) Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aún que sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes...”

Ahora bien, el artículo 134 del mismo Código menciona:

“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia”.

De acuerdo al artículo 135 ídem, estoy facultado para alegar la nulidad por ser el legitimado para ello.

Reitero que no tengo conocimiento de escrito de la demanda, ni del auto admite. No he recibido notificación por el Juzgado ni por el demandante, por tanto, considero que se ha vulnerado mi derecho a la defensa y al debido proceso.

Por ello, no sólo solicito la nulidad de la actuación surtida, sino que se haga la notificación en debida forma para poder tener la demanda, y además, la oportunidad de contestarla.

PETICIÓN

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado.

SEGUNDO: Notificar a la sociedad SANTA CRUZ DE PAPARE S.A.S., en debida forma de la demanda y los anexos, al correo electrónico jurídica@papare.com.co y a la dirección física: Calle 27 No. 3-55 oficina 412 de Prado Plaza, Santa Marta, Magdalena.

ANEXOS

1. Cámara de comercio de la Sociedad.
2. Cédula de ciudadanía del representante legal de la Sociedad.

Cordialmente.



JOAQUIN MÉNDEZ LLACH

C.C. 73.113.561.

T.P. 83.820 del C. S. de la J.

Representante Legal.